

PLIEGO	465	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
UNIDAD EJECUTORA	001	PROGRAMA REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA (001128)
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9001	ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO	3999999	SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5000003	GESTION ADMINISTRATIVA
FUNCION	03	PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
DIVISION FUNCIONAL	006	GESTION
GRUPO FUNCIONAL	0008	ASESORAMIENTO Y APOYO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	00	RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORIA DE GASTO	5	GASTOS CORRIENTES
GENERICA DE GASTO	2.4	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
ESPECIFICAS DEL GASTO	2.4.1.3.1.1	A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL
TRANSFERENCIA FINANCIERA		S/ 80,382.00

Artículo 2. Encargar al Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, realizar las coordinaciones con la Contraloría General de la República, a fin de ejecutar lo autorizado en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

Artículo 3. Encargar a la Secretaría General del Concejo realizar la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- Disponer la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe) y en el Portal del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1883662-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2020/MDPN, que establece incentivos y beneficios tributarios por regularización voluntaria de obligaciones tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020/AL/MDPN

Punta Negra, 31 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

Informe N° 249-2020-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 21 de Agosto del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; Informe N° 051-2020-GAT/MDPN, de fecha 20 de Agosto del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Memorandum N° 252-2020-GM/MDPN, de fecha 24 de Agosto del 2020, emitido por la Gerencia

Municipal; Informe N° 094-2020-SGyAJ/MDPN, de fecha 26 de Agosto del 2020, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica y el Provedo N° 016-2020-GM/MDPN, de fecha 28 de Agosto 2020, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley.

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución.

Que, el artículo 41° del texto único ordenado del código tributario, aprobado por DS N°133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°005-2020/MDPN, debidamente publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 15 de Agosto de 2020, se estableció incentivos y beneficios tributarios por regularización voluntaria de obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Punta Negra mediante el cual se otorgó: condonación total de los intereses moratorios, reajustes, gastos y costas procesales por impuesto predial y arbitrios, condonación del 50% sobre el insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales de los años anteriores hasta el 2014, condonación del 25% sobre el insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales del año 2015 al 2017, condonación del 15% sobre el insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales del año 2018 al 2019.

Que, el artículo 2° de la mencionada Ordenanza, señala que su plazo de vigencia será desde el día siguiente de su publicación, hasta el 31 de Agosto de 2020. Asimismo la primera disposición final, faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la mencionada Ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 094-2020-SGyAJ/MDPN, de fecha 26 de Agosto del 2020, la Secretaría General y Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la prórroga de la Ordenanza N° 005-2020/MDPN, de fecha 30 de Julio del 2020, que establece incentivos y beneficios tributarios por regularización voluntaria de obligaciones tributarias hasta el 30 de Setiembre del 2020, mediante Decreto de Alcaldía.

Que en virtud a lo expuesto es que mediante Informe N° 249-2020-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 21 de Agosto de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 051-2020-GAT/MDPN, de fecha 21 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se propone prorrogar por el plazo de vigencia de la mencionada Ordenanza Municipal 005-2020/MDPN, hasta el 30 de setiembre del presente ejercicio fiscal 2020. Ello en virtud a la respuesta obtenida de los contribuyentes del Distrito y a que a la fecha aún existen un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a la Ordenanza referida, los cuales debido al plazo establecido en la mencionada norma correrían el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria.

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 249-2020-SGRRFT-GAT/MDPN, de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 051-2020-GAT/MDPN, de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 30 de Setiembre del 2020, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2020/MDPN, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA
Alcalde

1883652-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que regula el reordenamiento de la infraestructura aérea de los servicios públicos en áreas de dominio y/o uso público bajo administración de la Municipalidad

ORDENANZA N° 503-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de agosto del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Memorándum N° 1299-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 078-2020-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 681-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 308-2020-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 367-2020-SGOP-GDU/MDSMP de la Sub Gerencia de Obras Privadas, el Informe N° 085-2020-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 157-2020-SGF-GFCM/MDSMP de la Sub Gerencia de Fiscalización, Informe N° 707-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1574-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el Artículo 40° de la Ley citada, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 79° de la misma Ley, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y en uso de suelo, ejercen las funciones de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. De la misma manera, ostentan la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones de estaciones radioeléctricas y el tendido de cables de cualquier naturaleza;

Que, mediante Ley N° 30477, "Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público", se regulan los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público que autoricen las municipalidades en favor de los ciudadanos;

Que, el artículo 16° de la citada Ley, establece que las municipalidades fiscalizan las intervenciones en las áreas públicas según los planes anuales de obra presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y las disposiciones sobre la materia;

Que, el artículo 34° numeral 34.1 del Reglamento de la Ley N° 29022, "Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones", aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, dispone que los gobiernos locales y regionales son las entidades competentes para sancionar las infracciones graves de los operadores y/o Proveedores de infraestructura Pasiva contenidas en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 35.1 y las infracciones leves de los operadores y/o Proveedores de infraestructura Pasiva en los literales a) y b) del numeral 35.2 del artículo 35;

Que, en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014 – Decreto Legislativo que establece Medidas para propiciar la inversión en materia de Servicios Públicos y Obras Públicas de Infraestructura, señala que los requisitos exigibles para otorgar la autorización para realizar obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 2° del presente Decreto Legislativo, son establecidos por los gobiernos locales, conforme a las leyes sobre la materia. Así mismo en el artículo 8° del citado Decreto Legislativo, refiere que las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos señalados en el artículo 2°, deberán asumir bajo responsabilidad, las siguientes obligaciones: "a) Observar la regulación específica vigente en materia de: Salud Pública; medio ambiente y ornato; desarrollo urbanístico; áreas naturales protegidas del SINAMPE; seguridad nacional y patrimonial cultural";

Que, mediante el Informe N° 078-2020-GDU/MDSMP, la Gerencia de Desarrollo Urbano, eleva la propuesta de ordenanza sobre Reordenamiento de Infraestructura Aérea de Servicios Públicos, al Gerente Municipal, en referencia al Memorándum N° 1299-2020-GM/MDSMP, sobre evaluación y adecuación relacionada a la iniciativa formulada por OSIPTEL, la cual consiste en la consolidación de diversas ordenanzas sobre la materia, expedidos por los gobiernos locales sobre instalación de infraestructura aérea de los servicios público de electricidad y telecomunicaciones, siendo que en el distrito de San Martín de Porres predomina el cableado aéreo desordenando e insostenible, lo cual genera riesgo para la seguridad de las personas y de la comunidad en general; por tanto, correspondería adecuar o modificar